

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hoy Lunes 25 de Agosto de 1834.=S. Luis Rey de Francia y s. Ginés de Arlés mártir.

ARTICULOS DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado la Real orden siguiente:

En la Gaceta de hoy se ha insertado el artículo siguiente: Madrid 18 de Agosto; A las once de la mañana de este día se ha ejecutado la sentencia de garrote vil impuesta por una sala de la Real Audiencia de esta Corte á Martin Fornel, convencido de haber tomado parte en los atentados cometidos el día 17 del pasado Julio.=Las demás causas relativas á los mismos sucesos, se continúan con el mayor celo y actividad para satisfacer la vindica pública y asegurar con un saludable escarmiento el justo imperio de las leyes.=De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga que inmediatamente se publique en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1834.=Moscoso.

Y en su cumplimiento y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia he dispuesto que inmediatamente se inserte dicha Real orden en el boletín oficial de ella Segovia 22 de Agosto de 1834.=Antonio Casaseca.

Intendencia de la Provincia.

La Direccion general de Rentas en 12

del que rige me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden que sigue: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se dice lo que sigue: Excelentísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo, acerca del abono de los suministros hechos por los pueblos á los cuerpos del Ejército y á las fuerzas armadas en virtud de Real autorizacion por los Gefes militares; y enterada S. M. de lo informado sobre el particular por la Direccion general de Rentas, Contaduría general de Valores, Intendencia general del Ejército é Intervencion del mismo, se ha servido mandar, conformándose con su dictámen, que por la Hacienda militar se reintegre á los pueblos los suministros que ejecutan á las tropas del Ejército y á toda otra fuerza armada en virtud de Real autorizacion; y que ingresen en las Tesorerías de provincia el importe de las multas que impongan los Gefes militares á los pueblos por su desafeccion ú omision. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1834.=Toreno.=Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia. Y la Direccion la comunica á V. S. para los mismos fines, acusando el recibo.

Lo que traslado á VV. para su cono-

cimiento y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Agosto de 1834.--P. A. D. S. I.=Miguel Calvo.=Sres. Justicias.....

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice lo siguiente:

Para que la Real orden expedida por esta Secretaría del Despacho en 17 de Febrero último sea observada puntualmente, y no se dé margen á dudas ni á contestaciones que suelen ocupar á las autoridades en demasía, y ocasionar notable pérdida de tiempo con perjuicio del breve despacho de asuntos útiles y urgentes: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que para que disfruten los subdelegados de Fomento de la presidencia que les corresponde y está declarada cuando ocurran á solemnidades ó reuniones á que asistan los ayuntamientos, ocupen el sitio que corresponde á su presidente habitual, y este el preferente que le sigue; lo cual tambien se verifique cuando los subdelegados estimasen conveniente asistir á las sesiones de los ayuntamientos con algun motivo particular que lo exigiese, mas sin tomar parte en votacion ni resolucion de ninguna especie. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 11 de Mayo de 1834. =José María Moscoso de Altamira.

Lo que se insertará en el Boletin oficial para inteligencia y gobierno de las Justicias de los pueblos de esta Provincia. Segovia 6 de Agosto de 1834.=Antonio Casaseca.

Intendencia de la Provincia.

Por la Direccion general de Rentas se me dice en 9 del corriente lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunica-

do á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:=Enterada la Reina Gobernadora de un expediente remitido por la Junta de Aranceles al Ministerio de mi cargo, y promovido en la Intendencia de Cádiz por D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, de aquel comercio, solicitando el primero que se modifique el derecho de entrada impuesto á las plumas de avestruz; y el segundo, que de estimarse asi, se le devuelva el exceso de derechos que ha pagado en una partida de doscientas sesenta y cinco libras del expresado artículo; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles: 1.º Que no ha debido someterse al recargo del ocho por ciento determinado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1830, la pluma de avestruz en su estado natural, procedente de Buenos Aires. 2.º Que la pluma de avestruz en su estado natural pague, sobre el aforo de veinte reales libra, el quince y veinte y cinco por ciento segun la bandera, ó lo que es lo mismo, tres reales en la española y cinco en la extranjera. 3.º Y que por este derecho se despachen las partidas de pluma de la propiedad de D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, cancelándose las obligaciones que tengan presentadas. De Real orden lo comunico á V. SS. para que dispongan su cumplimiento.=Y La Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y notocia del comercio.

Sirvase VV. hacer publicar esta orden para que tengan cumplimiento los fines que la Direccion general expresa. Dios gurde á VV. muchos años. Segovia 18 de Agosto de 1834.=P. A. D S. I.=Miguel Calvo.=Sres. Justicias.....

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior se me dirijió de Real orden en 27 de Mayo último la circular del tenor siguiente.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 15 de Abril próximo pasado se sirvió decirme de Real orden lo que sigue:—Enterada la *Reina* Gobernadora da la acordada del Consejo Supremo de la Guerra, acerca del Recurso entablado por Pedro de la Varga, quinto con el número 20 por la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, contra D. Ambrosio Gil y D. Francisco Marin, por haber sido excluidos de entrar en suerte como poseedores de patrimonios eclesiásticos, remitido al referido Supremo Consejo por el Presidente de la Comisión de revisión del mismo partido, con motivo de resultar empatados los votos de los Vocales de dicha Junta; y conformándose S. M. con el parecer del mencionado Tribunal, se ha dignado resolver, á nombre de su augusta Hija la *Reina* nuestra Señora Doña ISABEL II, que la exención del párrafo 1.º del artículo que en la Instrucción adicional de 1819 sustituye al 25 de la Ordenanza de reemplazos de 1800 concede á los tonsurados con beneficio eclesiástico, no puede ampliarse, ni es aplicable á los que lo están á título de patrimonios eclesiásticos.

=Publicada en el Tribunal la anterior Real orden, ha acordado la traslade á V. para su inteligencia, y á fin de que le sirva de gobierno en los casos que ocurran. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1834.

Y lo comunico á las Justicias de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Segovia 6 de Agosto de 1834.—Antonio Casaseca.

Intendencia de la Provincia.

Por la Direccion general de Rentas en 9 del corriente se me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden que sigue:

Enterada la *Reina* Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio de mi

cargo por la Junta de Aranceles, y promovido en la Administracion de Aduanas de Santa Cruz de Tenerife sobre los derechos que deben exigirse á un Bergantin español que con registro de la Aduana del Grao de Valencia, comprensivo de frutos y efectos del Reino, arribó á Gibraltar sin justificar los motivos, y descargó una parte de aquellos; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles, á excepcion de una regla, que se observen los siguientes: 1.º Los buques españoles podrán navegar libremente por las costas del Reino con cualquiera cargamento, no siendo de géneros prohibidos. 2.º Los buques españoles, aunque hayan cargado fruto ó efectos nacionales con destino determinado á puertos del Reino, podrán hacer escala en algun puerto extranjero, acreditado con certificado de nuestro Cónsul. 3.º Si de estos mismos buques se desembarcasen y vendiesen algunos frutos ó efectos en puerto extranjero, declarada la escala, no pagarán por el resto de su cargamento en el punto de su destino, otros derechos que los que hubiera pagado, si el viage hubiese sido directo. 4.º Si se vendiese parte del cargamento en puerto extranjero, y se cargasen otros frutos y efectos de permitido comercio, pagarán estos en el puerto de su destino los derechos de entrada del extranjero, y sin beneficio de bandera. 5.º Y Los buques que habiendo cargado frutos ó efectos nacionales con destino á Ultramar, entrasen en puerto extranjero, y descargasen el todo ó parte de dichos frutos ó efectos, y para completar la carga recibiesen otros extranjeros, ocultando luego su verdadera procedencia, ó no justificandola con certificados de nuestros Cónsules en el puerto donde hubiesen cargado, pagarán dobles derechos de extrangeria. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, quedando con ella disueltas las dudas consultadas en el expediente.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, y gobierno del comercio.

Cuya soberana resolucion traslado á VV. para los fines que la Direccion expresa, por consecuencia se servirán mandarla publicar de la forma que se acostumbra en ese pueblo.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Agosto de 1834.—P. A. D. S. I. ---Miguel Calvo.---Sres. Justicias.

Intendencia de la Provincia.

La Direccion general de Rentas con fecha 28 de Julio ultimo me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente:—Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de la Direccion general de Rentas en el expediente instruido en la Intendencia de Salamanca sobre la conveniencia de suprimir algunas aduanas en aquella provincia, se ha servido resolver que se habiliten para importacion y exportacion las aduanas de Albelgueria, Aldea del Obispo, Fregeneda y Barba de Puerco; para esportacion solo las de Aldea-Dávila y Saucelle; y que se supriman las de Navas Frias, Fuentes de Oñoro, Hinojosa de Duero, Vilvestre y Villarino. De Real orden lo comudico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.—La Direccion la traslada á V. S. para su noticia y la del comercio, avisando el recibo.

Lo que inserto á VV. para los efectos que la Direccion expresa. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 20 de Agosto de 1834.—P. A. D. S. I. —Miguel Calvo. Sres- Justicias.

Gobierno Civil de la Provincia.

Regencia de la Real Audiencia de Madrid.—Por el Señor Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 1.º del corriente la orden que dice así:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Presi-

dente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Ha llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora que con el loable objeto de realizar la recta administracion de Justicia que distingue su reinado, se dá publicidad á causas criminales fenecidas en la Côte durante los diez años anteriores, imprimiendo las acusaciones, las defensas, y los fallos con los respectivos nombres de los que intervinieron en ellas y con las glosas y comentarios que sugiere á los editores la calidad de cada documento. Y teniendo S. M. en consideracion que semejantes recuerdos lejos de contribuir á las benéficas miras que S. M. se ha propuesto producirian el efecto contrario, dando lugar á creer que se preparaba con los hechos la mas ominosa reacion al paso que de palabra se habia ofrecido una ilimitada amnistia y se malograrian los saludables efectos de esta que deben ser la reconciliacion sincera de todos los españoles; deseando atajar en su origen este fecundo gérmen de males, tanto mas nocivo y perjudicial cuanto que se presenta con la seductora apariencia del bien público, se ha servido mandar que no se extraigan sin expresa Real orden de las respectivas Escribanías de los Tribunales Superiores é inferiores, ordinarios ó privilegiados, procesos ya fenecidos, y se devuelvan los que sin ella se hubiesen facilitado. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion y que por la misma disponga su circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Carabanchel 21 de Junio de 1834.—Nicolas María Garelly.—Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias.—Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo ha acordado su cumplimiento y que se traslade á V. S. con urgencia como lo ejecuto para inteligencia de esa Real Audiencia y que disponga se circule con la misma urgencia á los Juzgados inferiores de su distrito.—Publicada en esta Real Audiencia la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que se traslade á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, dándome aviso del recibo y acompañando un egemplar de dicho Periódico para unirlo al expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1834.—José María Manescáu.—Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Segovia. Insértese como se manda. Segovia 8 de Julio de 1834.—Antonio Casaseca.

Segovia Imprenta de Vallecillo